

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

—0—  
 PALMA. Imprenta Balear.  
 Rullan, hermanos.  
 Garcia.  
 MAHON. Orfila. (D. Dom.º)  
 IVIZA. Cabot.

Sale todos los dias, excepto los sábados.

# EL BALEAR,

PERIODICO DE LA TARDE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

—0—

Por un mes.

En Mallorca. . . . . 8 rs.

En Menorca é Iviza

franco de porte. . . . . 10 rs.

En los demas puntos

del Reino, id. id. . . . . 12 rs.

Cada número suelto. . . . . 1 ct.

PALMA.—LÚNES 3 DE JULIO DE 1848.

## Actos del Gobierno.

(De la Gaceta de Madrid.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M. la reina.

Señora:—La situacion apurada en que se hallaba el tesoro á fines del año anterior llamó muy especialmente la atencion del gobierno, y le estimuló á proponer en el presupuesto para el año corriente, presentado á las cortes, rebajas considerables, hasta el punto de haber reducido los gastos de la suma de 1,538.821,357 rs. 22 maravedises que arrojaba el presupuesto ordinario, á la de 1,283.631,896 en que se calculaban los ingresos; proponiéndose y esperando confiadamente que á favor de las economías introducidas, del orden y regularidad en la administracion y del progresivo aumento de las rentas, serian religiosas y puntualmente satisfechas todas las obligaciones comprendidas en el presupuesto reformado; quedarian para el año próximo venidero desembarazadas las rentas de la carga á que en el presente las afectaban considerables obligaciones atrasadas, y se conseguiria para el de 1849 presentar un presupuesto en que apareciesen nivelados los gastos con los ingresos.

Tan lisongeras esperanzas habian necesariamente de amortiguarse por el solo temor de que pudiera alterarse el orden público, cuya conservacion era el principal elemento en que se fundaban, y debian desaparecer del todo en el momento en que los motines y las sublevaciones vinieran desgraciadamente á justificar la prevision del gobierno al prepararse y fortalecerse empleando recursos y medios extraordinarios para defender las instituciones, mantener la paz y conservar la seguridad y tranquilidad interior, primera necesidad de los estados y primer deber de los gobiernos.

El temor fundado de que llegase una situacion en que los recursos ordinarios del presupuesto reducido del año corriente no bastasen á cubrir las atenciones que, circunstancias extraordinarias, pudieran hacer indispensables, movió al gobierno para pedir, y á las cortes para concederle, la competente autorizacion, á fin de levantar por el medio que estimase mas conveniente hasta la cantidad de 200 millones de reales.

Una triste y bien costosa esperiencia ha dado á conocer por desgracia que aquellos temores no eran infundados: acontecimientos lamentables, aunque gloriosos en su resultado para la causa pública, ponen á todos de manifiesto la necesidad inexcusable en que el gobierno se ha visto constituido de aumentar las fuerzas del ejército, y robustecerse y prepararse por este y por otros medios igualmente costosos para conservar inalterables la paz, la tranquilidad y el sosiego público confiados á su custodia.

El aumento inevitable de los gastos ocasionados por los motivos espuestos, y la necesidad imperiosa de ocurrir á ellos, pone al gobierno en la dolorosa precision de exigir al país sacrificios extraordinarios, usando para ello de la autorizacion que le otorgaron las Cortes. Al usar de este recurso ha preferido el medio de un empréstito forzoso al de un recargo en las contribuciones ordinarias, ó la imposicion de otras nuevas, haciendo que este gravámen extraordinario recaiga exclusivamente sobre los contribuyentes de mas posibilidad; estableciendo las reglas convenientes á fin de evitar la desigualdad, y por consiguiente la arbitra-

riedad en la distribucion, y asegurando por último el reintegro con un interés que en circunstancias mas favorables pudiera ser calificado de excesivo.

Al recurso indicado, que consistirá en la imposicion por empréstito forzoso de la cantidad de cien millones de reales, y que producirá el consiguiente aumento en los ingresos, el gobierno de V. M. estima justo, á la par que indispensable, agregar otro de diferente índole, que producirá una reduccion de cuarenta millones próximamente en los gastos; prometiéndose que con uno y otro se llenará el déficit que por los motivos enunciados aparece en el presupuesto del año corriente; se cubrirán en lo sucesivo todas las obligaciones, sin mas entorpecimiento ni rebaja, y el tesoro llegará, como el gobierno desea y se propone conseguir, á una situacion espedita y desahogada.

Este otro recurso es el de exigir por via de donativo forzoso, no reintegrable, á todas las clases que perciben haberes del tesoro, con pocas y bien justificadas escepciones, una mensualidad de sus respectivos sueldos ó asignaciones; exaccion indispensable para conseguir la nivelacion de los ingresos con los gastos en el año corriente, y justa porque no puede dejar de serlo que se pidan sacrificios á los perceptores cuando se imponen considerables y extraordinarios á los contribuyentes. Interés de los unos como de los otros es el sostenimiento del trono y de las instituciones, la conservacion de la paz y de la tranquilidad pública, la defensa de la fortuna, de la propiedad y del orden social; y justo es que sean comunes los sacrificios para el sostenimiento de esta causa comun.

Por fortuna, Señora, al convencimiento de la necesidad y de la justicia con que se exigen tales sacrificios, que los harian siempre llevaderos á los que están llamados á prestarlos, se allega un ejemplo grande y magnánimo, que por sí solo bastaria para que se prestasen con gusto; el ejemplo que V. M. ofrece, manifestando ser su soberana voluntad que la consignacion corriente de V. M., la de sus augustos esposo y madre, que han convenido en ello gustosos, y las de toda su real familia se sujeten, como las de los ministros de la corona, como las de los demas empleados públicos, á la exaccion de la mensualidad.

En virtud de las consideraciones espuestas, y por acuerdo del consejo de ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. los dos adjuntos proyectos de decreto.

Madrid 21 de junio de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El ministro de hacienda, Francisco Orlando.

### REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto el remate de los cien millones de reales que en billetes de tesoro dispuse se crearan y adjudicaran en pública subasta por mi decreto de primero de mayo último, haciendo en esta parte uso de la autorizacion concedida á mi gobierno por la ley de 13 de marzo de este año para levantar en los términos que estimase mas convenientes hasta la cantidad de doscientos millones de reales; y convencida por las razones que me ha espuesto el ministro de hacienda de la necesidad de que los cien millones espuestos se realicen por medio de un anticipo forzoso y reintegrable, vengo en mandar, de conformidad con el dictamen del consejo de ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Los cien millones de reales que se han de realizar desde luego á cuenta de los doscientos que el gobierno está autorizado á levantar, se exigirán por anticipo forzoso y reintegrable de los que figuren con

mayores cuotas en los repartimientos de las contribuciones territorial é industrial.

Art. 2.º La cantidad con que cada provincia ha de contribuir á este anticipo es la que resulta del reparto adjunto que me ha presentado el ministro de hacienda, y he tenido á bien aprobar.

Art. 3.º Quedan exceptuados de esta forzosa anticipacion todos los contribuyentes que paguen una cuota menor de mil reales anuales en las capitales de provincia cuya poblacion no baje de 4,600 vecinos, é igualmente los que en las restantes capitales de provincia y en todos los demas pueblos la paguen menor de quinientos por ambas contribuciones. En donde convenga por circunstancias especiales aumentar el número de ellos, podrá rebajarse hasta seiscientos reales el tipo de mil y hasta trescientos el de quinientos que quedan respectivamente establecidos. Los individuos exentos por esta disposicion del anticipo pueden ser á su voluntad inscritos en el repartimiento.

Art. 4.º Tambien se exceptuan los productos de las fincas del Estado, sus rentas, censos y demas pertenencias.

Art. 5.º En el mes de Agosto de este año han de quedar exigidos ó ingresados en las arcas del Tesoro los cien millones de reales que con arreglo á las disposiciones del presente decreto deben desde luego repartirse.

Art. 6.º Los contribuyentes de cada pueblo á esta anticipacion que entreguen en las arcas del Tesoro la cantidad que les toque satisfacer antes de 10 dias, contados desde el en que se les entere por la administracion del repartimiento, serán relevados del pago del 2 por 100 del premio de cobranza. Sufrirán este recargo solamente y sin opcion á reintegro los que no verificaren dentro del mismo plazo el pago de las cuotas que les sean impuestas. Los gastos de traslacion de los fondos recaudados serán de cuenta del gobierno.

Art. 7.º En pago de los referidos cien millones de reales se entregarán billetes del Tesoro que se dividirán en cinco series de á trescientos, quinientos, mil, cinco mil y diez mil reales, los cuales devengarán el mismo 6 por 100 de interés anual establecido por el art. 2.º del propio decreto.

Art. 8.º Tendrán ademas estos billetes el beneficio ó abono de un 6 por 100 de negociacion, que será descontado á los contribuyentes al tiempo de hacer el pago.

Art. 9.º El 6 por 100 de interés anual señalado á los billetes se abonará por semestres vencidos en 1.º febrero y 1.º de agosto de 1849, en cuyo dia se reembolsará tambien el capital.

Art. 10. Serán desde luego admisibles los billetes como metálico efectivo y á la par con los intereses devengados, segun se prevenia en los artículos 3.º y 4.º del citado decreto de 1.º de mayo: primero, en pago de la parte que en dicha especie deban entregar los compradores de fincas del Estado por las que verifiquen desde esta fecha: segundo, en todos los depósitos y fianzas que el gobierno exija. Lo serán igualmente en pago de toda clase de rentas, contribuciones é impuestos pertenecientes al Tesoro público desde la referida fecha de 1.º de agosto de 1849 los que en este dia no se presenten al cobro ó por cualquier causa no reembolsare el mismo Tesoro.

Art. 11. Ninguno de los contribuyentes á este anticipo deberá ser inscrito en el repartimiento individual por menor cuota que la de quinientos ó trescientos reales, cuidándose al fijar estas de que las cantidades en que consistan sean acomodables á las que represen-

tan las cinco series de billetes que quedan establecidas para el reintegro.

Art. 12. Los billetes del Banco español de S. Fernando se admitirán como dinero efectivo en todas las provincias del reino en pago de la presente anticipación forzosa.

Art. 13. El repartimiento y cobranza se hará bajo las mismas reglas y método que el de la contribución territorial, salvas las modificaciones que se determinen para el caso actual en la instrucción que expedirá para su cumplimiento el ministro de Hacienda.

Dado en palacio á 21 de junio de 1848.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Francisco Orlando.

## OTRO.

Tomando en consideración lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el consejo de ministros, acerca de la necesidad de exigir un donativo forzoso á todas las clases que perciben haberes del tesoro: como otro de los medios de cubrir las atenciones extraordinarias de la época, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Todas las clases del estado que cobran sueldo, pensión ó haber del tesoro público contribuirán al mismo por vía de donativo forzoso no reintegrable con el importe de una mensualidad de sus respectivos haberes; comprendiéndose en esta imposición los que gravitan sobre las cajas de Ultramar á favor de personas domiciliadas en la península, y siendo mi voluntad que se comprendan asimismo mi consignación corriente y la de mis augustos esposo y madre y demas personas de mi real familia.

Art. 2.° Se exceptúan únicamente del donativo:

1.° Los regimientos, batallones, escuadrones é individuos del ejército cuyos haberes están incluidos en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 30, del presupuesto del ministerio de la guerra, correspondiente al año actual, los gefes y oficiales de reemplazo que se hallan en depósito. Las planas mayores de los cuerpos de artillería é ingenieros no se comprenden en la exención.

2.° Los tercios de la guardia civil que lo están en artículo adicional del mismo presupuesto.

3.° Los oficiales de marina embarcados, las tripulaciones, brigadas de artillería, batallones de infantería, maestranza y colegio naval que figuran en los artículos 4, 6, 11, 14, 15, 20, 22, y 25, del presupuesto perteneciente también al año de la fecha.

4.° El resguardo de las costas comprendido en apéndice adjunto al propio presupuesto de marina.

5.° El cuerpo de carabineros del reino, menos su inspección general, el resguardo de puertos, el de las puertas, y el de fábricas.

6.° El cuerpo de salvaguardias, los capataces de los presidios, los torreros de las líneas telegráficas y los conductores de correos.

Y 7.° El clero y las monjas en clausura.

Art. 3.° El donativo de que se trata se hará efectivo de los individuos á quienes obliga descontándoseles la mensualidad íntegra de su haber, sueldo ó pensión de las doce que á los funcionarios y empleados de activo servicio, y de las nueve que á las clases pasivas las corresponden percibir del crédito del presupuesto de este año.

Dado en Palacio á 21 de junio de 1848.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Francisco Orlando.

## Noticias de la Provincia.

Sóller 1.° de julio.

Una indisposición, que durante algunos dias he padecido, me ha privado de poder escribir á Vds. como deseaba, ya para cumplir cual debo mi ofrecimiento, ya para advertir á ese docto redactor del Diario de Guasp, á quien tan ridículo ha parecido que yo hablara de nuestra cosecha de manzanas, que, en mi humilde parecer, lo ridículo hubiera sido que un payés se ocupara de cosas políticas, ó de otras no menos profundas, mas no de lo que le interesa á él y á sus convecinos, por ser una de las producciones mas importantes de esta villa: y que no dudo que las

gentes de buen sentido encontrarán mas ridiculez en la crítica que de mi hizo y en los demas despropósitos y bufonadas de sus artículos, que en una carta como la mia, en que despues de celebrar la aparición del Balear, lo cual fué sin duda lo que revolvió la bilis al diarista, hablase de las cosechas en que los propietarios de Sóller fundamos nuestro bienestar, por constituir nuestra principal riqueza, y de otros extremos como el de las noticias de las demas villas, cuya utilidad nadie desconocerá, á pesar de cuanto charle en contra el desacertado articulero.

Como me haya parecido que el tal diarista queria dar á entender que mi 1.ª carta no era obra de un Sollerich, será oportuno le adviertan Vds. que eso de escribir lo hace en el dia cualquiera, y que en el caso de tener la mollera cerrada, nunca nos falta un espíritu santo con suficiente criterio para enmendarnos y borrarlos lo que el Diario enmendaria y borraría, con gran provecho suyo, si tuviese un espíritu santo mas entendido y menos torpe.

Perdónenme Vds. este desahogo en gracia de la burla de que inmerecidamente fué víctima, y cuenten Vds. con mi adhesión.

Adjunta remito una lista de suscritores al Balear que principian hoy.

## PALMA.

## CORREO DE HOY.

El vapor Mallorquin llegado hoy procedente de Barcelona ha traído á su bordo 32 pasajeros.

Las noticias de la Corte alcanzan al 29 de Junio: en las Gacetas leemos las Reales disposiciones y noticias oficiales siguientes:

Reales decretos aplicando á las tropas de Aragon, Granada y Africa las gracias concedidas en 3 de Abril último á la guarnición de Madrid.

Real orden en que se dictan varias reglas para la provision de las plazas de facultativos de los hospitales civiles.

Otra aclarando varias dudas sobre la centralización de los fondos de instrucción pública.

Otra previniendo á los gefes políticos que procedan á averiguar las sociedades por acciones que existan sin Real autorización y declaren disueltas las que carezcan de aquel requisito.

Otra sobre licencias á los confinados.

Real decreto creando un regimiento de Caballería que se denominará de Farnesio.

Real orden mandando dar de baja á los oficiales de infantería últimamente destinados á los regimientos del arma y especialmente á los 3.ºs batallones de nueva creación, que no se hubiesen incorporado el dia 10 del actual julio.

Bando del capitán general de Madrid por el cual queda levantado el estado escepcional de aquella corte.

Real decreto privando de los honores y consideraciones de que estaba disfrutando á la Infanta D.ª Josefa, por haber contraído matrimonio sin Real permiso con D. José Güell y Renté.

Real orden en que se permite á los deudores por lanzas y medias annatas paguen lo que adeudan por este impuesto con las cantidades que alcanzen contra el tesoro por los conceptos que se expresan.

Real orden dando gracias á D. Mariano Miguel de Reinoso por el buen éxito del ensayo del arado perfeccionado de Hallié, verificado bajo su dirección.

Y varias Reales órdenes en que se revalidan sus empleos á oficiales procedentes del ejército carlista.

Como anunciamos en el extracto que precede, ha sido levantado el estado escepcional en que se hallaba la capital de la monarquía, en la que reina la mas completa tranquilidad.

La gavilla de malhechores que apareció en el terreno de Vilches, ha sido completamente destruida, habiendo causado esta noticia una gran satisfacción en todo el distrito de Ubeda, cuyos moradores no se atrevían á alejarse de sus casas, por miedo de caer en manos de los bandidos.

El dia 21 fué fusilado en Zaragoza el capitán graduado D. Valentin Guilluma acusado de haber querido snblevar su compañía yendo á aquella capital desde Calatayud. Fué condenado en consejo de guerra de oficiales generales y conservó una serenidad admirable hasta el último momento.

Vemos que en Navarra y Provincias vascongadas se disfruta la mayor tranquilidad.

En las inmediaciones de Melilla, ha tenido lugar una acción en la que nuestras tropas se han portado con el valor que acostumbra; el parte del gefe que la mandó calcula en 80 los moros que en ella fueron muertos.

Se ha confirmado la entrada de Cabrera en Cataluña, de cuyas facciones parece ha tomado el mando superior. Atacado por las columnas del brigadier Manzano y del coronel Jauch recibió una severa lección, de cuyas resultas emprendió rápidamente la retirada. El coronel Jauch llevó á Gornells el dia 29 varias cajas de fusiles, sables, monturas y otros efectos cogidos á los facciosos en la referida acción.

Copiamos á continuación lo que acerca de Cabrera y sus secuaces dice el Fomento de ayer:

«De varias correspondencias que acabamos de recibir y otras comunicaciones oficiales que hemos visto, se desprende que el sanguinario Cabrera ha inaugurado su intentona de la manera mas funesta para sí y para su bandería.

Fugitivo de la acción del 28, dispersas todas las gavillas, se dirigió con el grupo mayor hacia Hostalrich, pero tuvo que retroceder mas que de paso, por encontrar aquel punto ocupado por la columna del coronel Ruiz, que le persiguió aunque de lejos.

Encaminóse seguidamente hacia Viladrau, empero las columnas de santa Coloma de Farnes y de san Hilario reunidas, le impidieron la realización de sus proyectos.

Dirigióse á Osormort, de donde le ahuyentó la columna de Vich.

Habiendo intentado pasar el Ter por Rupit y encaminarse á las Guillerias, el general Enna que de antemano le esperaba en aquel paso, se le echó encima y le causó á lo que parece bastante pérdida, persiguiéndole ademas hasta Vidrá, hacia donde marchaba á escape, según las últimas noticias de ayer.

Los que conozcan la topografía de aquel pais, sabrán el gran número de leguas que con estas manchas y contramarchas en su desatentada fuga ha andado el héroe del Maestrazgo, que en su delirio se habia prometido llegar y vencer á los soldados de la reina y de la patria.

## EXTRANGERO.

Las últimas noticias de Paris, que alcanzan por el telégrafo hasta el 28 de junio á las 7 y 1/2 de la tarde; anuncian que la calma queda restablecida en aquella capital. Terrible ha sido la lucha que durante tres dias han sostenido contra los amotinados la guardia nacional y la tropa de línea. Nuestros lectores están enterados ya, por los partes telegráficos que hemos publicado últimamente, de haber asumido el general Cavaignac toda la autoridad del poder ejecutivo y de que Paris habia sido declarado en estado de sitio. Estas medidas se debieron al incremento que iba tomando la sedición. En los periódicos que hoy recibimos vemos que han sido heridos los generales Bedeau y Clemente Thomas, que

igual suerte ha cabido á otras muchas personas notables, que el número de víctimas es considerable, siendo mayor la de los defensores del gobierno por que los sublevados hacian fuego contra ellos á cuerpo cubierto. Decíase que en el número de los muertos se contaban los generales Lamoriciere, François y otros. El último de los partes telegráficos que abajo transcribimos, demuestran ser cierto en cuanto al primero.

No era conocido todavía el número de víctimas; pero según anuncia un periódico ascendian ya á mil quinientos el número de los cadáveres de guardias nacionales depositados en la iglesia de S. Severino.

Al recorrer los boulevards M. Lamartine se vió rodeado por tres ó cuatro mil insurgentes que gritaban: ¡abajo Lamartine!

Sin perjuicio de publicar los detalles de tan lamentables sucesos trasladamos á continuación los despachos telegráficos últimamente recibidos:

Paris 26 de junio á las diez de la mañana. El jefe del poder ejecutivo á los prefectos y sub-prefectos y generales de division.

«La insurreccion se ha concentrado en un trecho del arrabal de S. Antonio.

Dentro de pocas horas quedará completamente destruida.

Los rebeldes desmoralizados se escapan á la campiña donde los coge la guardia nacional.

Las tropas de línea, la guardia nacional de Paris y de los departamentos, la guardia nacional móvil, la guardia republicana, se han batido con el mayor valor.»

Paris 26 de junio á las dos de la tarde.

Urgente.—El jefe del poder ejecutivo á los señores prefectos y sub-prefectos, á los generales de division, al general comandante del ejército de los Alpes, al gobernador general de la Argelia:

«Ha sido ocupado el arrabal de S. Antonio, último punto de la resistencia.

Quedan reducidos los rebeldes.

La lucha ha terminado.

El orden ha triunfado de la anarquía.»

Paris 26 de junio á las cuatro de la tarde.

Circular.—El jefe del poder ejecutivo de la república á los ciudadanos prefectos y sub-prefectos y á los ciudadanos generales que mandan las divisiones militares.

«La insurreccion ha sido completamente vencida.

Todos los rebeldes han entregado las armas ó huyen á las campiñas.

La causa del orden ha triunfado.

¡Viva la república!»

Paris 27 de junio de 1848 á las ocho y media de la mañana.

«Circular.—El ministro del interior á los ciudadanos prefectos y sub-prefectos.—Paris goza de la mas perfecta tranquilidad. Todo ha vuelto á entrar en el orden.

Paris 27 de junio á las cuatro de la tarde.

El jefe del poder ejecutivo á los ciudadanos prefectos y sub-prefectos, á los ciudadanos generales que mandan las divisiones militares, al general de division Oudinot, y al gobernador general de la Argelia.—La calma queda restablecida en Paris. Los guardias nacionales de todos los puntos de Francia van llegando á esta capital.

Paris 28 de junio á las 8 de la mañana.

El jefe del poder ejecutivo á los prefectos y sub-prefectos de los departamentos.

Suspéndase en todas partes la marcha de la guardia nacional sobre Paris, donde fuera inútil su presencia. Dad á todos las gracias en nombre de la patria por su actividad.

Paris 28 de junio á las 6 y media de la tarde.

El ministro del interior á los prefectos y sub-prefectos de los departamentos.

Al general Cavaignac se le acaba de encarar el poder ejecutivo, con el título de presidente del Consejo.

El nombrará sus ministros.

Paris 28 de junio de 1848 á las siete y media de la tarde.

El ministro de negocios extranjeros á los ciudadanos prefectos y sub-prefectos.—La Asamblea nacional ha adoptado el decreto del tenor siguiente.—La Asamblea nacional confia el poder ejecutivo al general Cavaignac, que tomará el título de presidente del consejo de ministros y nombrará el ministerio.—Quedan nombrados ministros.—De la Justicia y de negocios extranjeros: Bethmont y Julio Bastide continúan.—Del interior, Senard.—De la Guerra el general Lamoriciere.—De Marina, el Vice-almirante Leblanc.—De Hacienda Goudchaux.—De trabajos públicos, Recurt.—De Comercio, Souvret.

Vencida la rebelion de Marsella ha sido ocupada aquella plaza por fuerzas considerables, y han sido reducidos á prision y trasladados al Castillo de If mas de ochocientos revoltosos. Han sido disueltas dos compañías de la guardia nacional y presos sus capitanes: en el domicilio de uno de ellos parece se encontraron papeles importantes y en particular cartas de Barbès. No se ha confirmado la muerte anunciada de un jefe superior, si bien se intentó asesinar al general Menard San Martin.

En el Departamento del Drome fueron presos cuatrocientos *voraces* de Lion que habiéndose apoderado de un vapor iban al socorro de los sublevados de Marsella.

El gobierno provisional de Sicilia ha manifestado en la cámara de diputados que la Inglaterra habia resuelto reconocer la independencia de aquel nuevo estado tan luego como este nombrase un Rey de entre los principes italianos.

Son muchas las plazas de las provincias venecianas que han caido de nuevo en poder de los austriacos, lo cual privará á los italianos de los recursos que de ellas sacaban en hombres y en dinero. El rey Carlos Alberto firmó el 10 de junio como ya sabiamos el acta de agregacion de la Lombardia y el 15 sus ministros leyeron en la cámara de diputados un proyecto de ley para la anexion de las provincias de Padua, Vicenza, Treviso y Rovigo, apesar de hallarse todas ocupadas por los enemigos.

Decretada por el gobierno de Turin una quinta de 20,000 hombres, el gobierno de Milan á excitado á todos los lombardos á que redoblen sus esfuerzos y sacrificios.

Catorce horas despues de la salida del señor Isturiz de Londres se recibió en la que fué embajada española un correo extraordinario portador de una esposicion detallada de los motivos que ha tenido el gobierno para obrar de la manera que lo ha hecho; con 29 comprobantes. El señor Tacon escribió al momento una nota privada á lord Palmerston en que, haciéndose cargo de la incomunicacion que mediaba entre los dos gabinetes, manifestaba la necesidad de tomar en consideracion aquel documento por lo que habia de contribuir al restablecimiento de la buena armonia entre las dos naciones. El ministro se negó á recibir esta nota prestando que habia dicho ya al señor Isturiz todo lo que tenia que decir en el asunto. En vista de esta conducta, los periódicos de la corte dicen que la conducta de lord Palmerston se dirige á sorprender la conciencia del pueblo ingles y á ocultar los verdaderos hechos á la Europa para que se forme un juicio equivocado; y vuelven á insistir en la necesidad de que nuestro gobierno publique inmediatamente la historia de este asunto, la reparta con profusion y cuide de que la inserten los diarios ingleses, á fin de que aquel pais ilustrado y caballeroso, vea la torpe manera con que se abusa de su buena fe.

En nuestros números sucesivos publicaremos varias notas y artículos relativos á este negocio que son de la mayor importancia.

## Publicaciones oficiales.

### CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—Seccion 1.ª

Orden general del 2 de julio de 1848 en Palma.

Intimamente convencido de las ventajas que deben resultar al ejército y sus individuos de la educacion que reciban en el gimnasio durante el servicio de la patria y cuando se retiren del mismo servicio, concebí el pensamiento de crear un establecimiento tan útil en donde los cuerpos que guarnecen estas islas pudieran habilitarse ventajosamente para la guerra, y creo haberlo conseguido con el gimnasio militar que bajo los auspicios de Su Magestad y en su Real nombre ofrezco á estas leales y valientes tropas.

Los antiguos tambien la practicaron como el único medio de adquirir la fuerza y destrezas necesarias para ejercitar los grandes hechos de armas que nos enseña la historia cuyo relato nos parece fabuloso, y su decaimiento data sin duda alguna desde el invento de la pólvora que demostró que un hombre podia matar á un gigante; rendir una plaza por medio de artilleria y mantener en respeto numerosos ejércitos. A la par que este verdadero adelanto de la ciencia de la guerra llevaba consigo tan grandes resultados, no parece debió abandonarse al olvido una institucion tan interesante. Asi la han reconocido las naciones en donde el arte militar ha hecho grandes adelantos, especialmente la Francia donde un español tuvo la gloria de aplicarlo al ejército y cuyos resultados han correspondido satisfactoriamente. Ya sea en las marchas rápidas que son necesarias ántes de llegar al enemigo, en los obstáculos que hay que vencer en el campo y en la montaña, en los pasos de los rios, donde no hay puente ni barca; al atravesar un pozo, y sobre todo en los asaltos y escalamientos de las plazas es en donde se conocen con mas intensidad las ventajas de la gimnasia, con lo que se demuestra que la pólvora y buena puntería no son solo los únicos medios para obtener la victoria. No menos ventajosos son sus resultados aplicados individualmente á cualquiera soldado, pues es innegable, que la agilidad, la destreza, el acimento de su fuerza, y de consiguiente la resistencia en la fatiga, pueden salvar la vida en cualquiera de los momentos críticos que tan frecuentemente se presentan en la guerra, asi como devolver á sus hogares hombres fuertes y robustos que vinieron quizá á las filas endebles y enfermizos.

La aficion con que las tropas que me glorio de mandar, han abrazado esta institucion me tiene sumamente complacido y vivo en la lisonjera esperanza de que muy en breve darán á conocer cuan inmensos beneficios podrá alcanzar el ejército con soldados instruidos en tan antigua como recomendable institucion.—Cotoner.—Es copia. El Coronel Geffe de Estado Mayor.—Juan Manuel Vasco.

Don Gabriel José Rosselló Alcalde Constitucional de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma Capital de las Baleares y Administrador del Hospital General de Caridad de Mallorca.

Se avisa á todos los que desean emprender el subministro de pan de dicha Santa Casa por el tiempo de un año, que empezará en 1.º de agosto próximo y finirá en 31 de julio de 1849, que deberán observarse las condiciones siguientes:

1.º El empresario entregará diariamente en el Hospital y á las siete de la mañana, todo el pan de primera y segunda clase que se necesite para consumo del mismo.

GIMNASIO MILITAR.

Como se anunciaba en la órden general de 1.º del que rige, tuvo lugar en la tarde de ayer la inauguracion del Gimnasio militar que bajo los auspicios de S. M. la Reina [Q. D. G.] ha establecido en esta plaza el Exmo. Señor Capitan General.

Principió el acto á la voz de «Viva la Reina» dado por S. E. y repetido con entusiasmo por la tropa que se hallaba presente. Al mismo tiempo descorrióse la cortina que cubria el retrato de S. M., colocado bajo un elegante dosel y fué izada la bandera nacional, en medio de las salvas de la artillería,

Ejercitáronse en seguida los individuos de tropa de todos los cuerpos de esta guarnicion en las variadas y difíciles suertes que llevan aprendidas, entre las cuales advertimos muchas de reconocida utilidad que fueron perfectamente ejecutadas á pesar de las dificultades que ofrecen, aumentadas sobremanera por la circunstancia de ir dichos individuos de uniforme y armados completamente, cual si tuvieran que entrar de servicio.

La concurrencia, que fué escogida y numerosa, salió muy complacida de ver los adelantos de los alumnos, no menos que del acierto con que se ha procedido en la habilitacion del local y del gusto con que estaban dispuestos los adornos colocados para solemnizar el acto.

Feliciamos pues por la realizacion de este pensamiento al Exmo. Sr. Capitan General; y por el mérito que llevandolo á término ha contraido, al teniente coronel, capitan Don Joaquin Christou, á cuyos conocimientos y constantes esfuerzos son debidos los buenos resultados de la educacion gimnástica que de él reciben los alumnos del establecimiento que acaba de ser inaugurado.

Hemos oido repetidas quejas por no haberse seguido en este verano la no interrumpida costumbre de regar los paseos, principiando en la puerta del muelle, lo cual ocasiona en razon del polvo que levantan los carruages, una notable incomodidad á las muchas personas que concurren á pié. Rogamos por lo mismo á los Sres. concejales que tienen á su cargo el cuidado de los paseos, se sirvan remediar este mal con la posible brevedad.

Gacetilla comercial.

Puerto de Andraix.

BUQUES ENTRADOS.

Día 25.

De Barcelona laud Concepcion, patron Bartolomé Bosch, en lastre.

De idem laud S. José, patron Bartolomé Pallicer, en idem.

Día 26.

De Barcelona laud Virgen Buen Camino, patron Juan Pujol, en lastre.

De Palamós laud S. José, patron José Alemañy, en idem.

DESPACHADOS.

Día 19 de junio.

Para la Selva pailebot Carmen, capitan D. Sebastian Gaona, con corteza de pino en rama y otros géneros.

Día 21.

Para Barcelona laud Carmen, patron Miguel Masot, con leña.

Para idem laud S. José, patron Mateo Bosch, con carbon.

Para idem laud S. Telmo, patron Bartolomé Flexas, con leña.

2.º El pan de primera calidad serán panecillos de candeal que á su entrega pesará cada uno cinco onzas, y veinte y cuatro pan de segunda, peso mallorquin.

3.º El pan de segunda clase que necesitará el establecimiento en los dias 8, 24, 25 y 26 de diciembre; 1 y 6 de enero, 25 de marzo, los dos primeros dias de Pascua de Resurreccion, el primero de la Pentecostes y el primer domingo de julio, deberá ser de la misma masa que los panecillos de candeal en aquellos dias, sin que por esta diferencia se altere el precio porque será ajustado el pan de segunda clase en todo el año.

4.º La masa del pan de veinte y cuatro onzas, será igual á la que se fabrica en los hornos de esta ciudad para el pan vulgo de tres sous, sirviendo de muestra en todo el año el de igual clase que tenga el empresario en su tienda: y caso de queja, el de dos hornos distintos, á eleccion del infrascrito ó del director general de las casas de beneficencia; debiendo ser ambas clases de pan de superior calidad, de buena cocedura y del dia.

5.º Será de cargo del empresario el mayor precio, que por su impuntualidad ó mala calidad del pan, ocasionase el haberse de comprar de otro horno, previa relacion de peritos en este último caso, á quienes servirá de base en todo el año, el pan superior de ambas clases de dos hornos diferentes, que como se ha dicho, indicará el Gefe del establecimiento ó el director general.

6.º Por ningun motivo ni caso fortuito previsto ó imprevisto podrá el empresario dejar de cumplir su empeño.

7.º Cada fin de mes presentará el empresario cuenta doble justificada de lo suministrado, y le será satisfecha apareciendo conforme.

8.º Para mayor garantía se adelantarán al mismo empresario, si lo solicita, trescientas libras de esta moneda, en cuyo caso afianzará el contrato y la cantidad prestada con mil libras mallorquinas en bienes raíces.

9.º El primer remate tendrá lugar el dia ocho del presente mes á las doce del dia, en el balcon inferior de esta casa Consistorial.

10.º Podrá mejorarse la postura en la décima ó vigésima dentro los tres dias despues del primer remate, y dentro los seis tambien del primer remate en la cuarta; arreglándose para verificarlas á las órdenes vigentes.

11.º Por gastos de remate, incluso fianza si se estipulase, satisfará el empresario diez libras de esta moneda, y á demas las copias de la escritura de fianza y derechos de hipotecas; y todos los demas gastos que pueda causar el hacerle cumplir el contrato como son peritos para los visorios.

Los que gusten tomar parte en esta empresa y quieran enterarse del cálculo aproximativo de los consumos del establecimiento, podrán pasar á la secretaria del Hospital de ocho á once de la mañana. Palma 1.º de julio de 1848.—Gabriel José Rosselló.

LOTERIAS NACIONALES.

Números premiados de la loteria del dia 27 de junio próximo pasado.

Table with 2 columns: Números and Pesos fuertes. Rows include 2.318 (400), 9.972 (20), 22.617 (24), 26.618 (20), 34.485 (20), 34.489 (20), 41.689 (24).

Los individuos á quienes les haya tocado la suerte podrán pasar á esta Administracion con los billetes á percibir sus cantidades.

Se expenden billetes de la loteria del dia 13 del actual á 10 rs. cada entero.

Palma 3 de julio de 1848.—Jaime Mun-taner.

Día 30.

Para Barcelona laud S. José, patron Guillermo Pujol, con leña.

Para idem laud S. José, patron Bartolomé Calafell, con leña.

Día 1.º de julio.

Para Barcelona laud S. José, patron Mateo Bosch, con leña.



Gacetilla religiosa.

Santo del dia de mañana.

EL BEATO GASPAR DE BONO CONFESOR

Los padres del B. Gaspar tan pobres de bienes de fortuna, como ricos de cristianas virtudes, criaron á su hijo en el santo temor de Dios, y en todos los estados de su vida dió á conocer cuan hondamente se habia arraigado en la fértil tierra de su corazon. Niño: eran todas sus delicias ó en el retiro de su casa ocuparse en la oracion, ó asistir en la iglesia á la santa misa y á otros ejercicios de piedad, juntar otros niños y en procesion rodear las calles vecinas cantando devotas preces. Mozo: aunque se sentia inclinado al estado religioso no pensó sino en elegir una ocupacion con que pudiese aliviar la pobreza de los autores de su vida: de la comida que le daban los amos á quienes se puso á servir, e cenaba buena porcion de pan y vianda para sustentarlos, y nada le parecia mas dulce que servir á su ciegucecita madre y anciano padre, en barrer la casa, componerlos la cama, limpiar los platos, prepararles la mesa, y animarlos á sufrir con cristiana resignacion las incomodidades de la enfermedad y pobreza. Soldado: militó por espacio de casi diez años en la Italia en un regimiento de caballería del ejército del invicto emperador Carlos V: entre el est:épido de las armas, el libertinage y los peligros que de ordinario acompañan la profesion militar, conservó la misma inocencia, pureza de costumbres y fervor de espíritu con que habia vivido; frecuentaba los templos y hospitales, y se quitaba el pan de la boca para socorrer á los menesterosos, con quienes partia su ténue sueldo. Religioso: tomó el hábito de S. Francisco de Paula é hizo solemne profesion en el convento de San Sebastian extramuros de Valencia su patria; súbdito y prelado se portó siempre con tal zelo, caridad, discrecion y dulzura que con su ejemplo promovió felizmente la disciplina regular; jamás quiso administrar, ni aun tocar moneda alguna cualquiera que fuese; en toda su vida nunca amancilló con culpa alguna grave el candor de su pureza; y una leve insinuacion, ó un solo gesto de los superiores bastaba para hacerle abrazar las cosas mas repugnantes á su inclinacion. Despues de una enfermedad de nueve meses en que mostró su inalterable paciencia rindió plácidamente su alma inocente al Criador el 14 de julio de 1604 á la edad de 73 años. La santidad de Pio VI le beatificó el 10 de setiembre de 1786.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las — 4 hs. 38 ms.

Pónese á las — 7 „ 22 „

Los relojes deben señalar al mediodia verdadero las 12 hs. 3 ms. 49 s.

CORREOS.



El paquete de vapor español el Mallorquin, su capitan D. Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para el de Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y público, el miércoles 5 del actual á la una de su tarde; admite cargo y pasajeros. Lo despacha D. José Estade y Omar calle de santo Domingo núm. 1.º cuarto entresuelo.

IMPRENTA BALEAR

á cargo de Pedro José Umbert, editor responsable.